



Ciudad de México a 23 de agosto de 2022

ISCDF/DG/909/2022

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
EN EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO  
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Me refiero al diverso MDSRPA/CSP/0931/2022 de fecha 20 de julio del año en curso, signado por el Dip. Héctor Díaz Polanco, entonces Presidente de la Mesa Directiva en el segundo periodo de receso en el Primer Año de Ejercicio del Congreso de la Ciudad de México, por medio del cual hizo del conocimiento de este Instituto que la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día citado, resolvió aprobar el siguiente:

1

"PUNTO DE ACUERDO

*Segundo.-El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente al titular del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, a realizar un estudio mediante lo cual se pueda determinar si la Unidad Habitacional del Segundo Callejón de Mixcalca #27 y todos las unidades habitacionales de la Alcaldía Cuauhtémoc que se tuvieron que reconstruir con el sisma de 1985 cuento can ofectaciones estructurales que pangan en riesgo lo integridad o vida de las personas que la habiton, comenzando por lo listo que a continuación se presenta: (tabla2)"(SIC)*

Al respecto, con la finalidad de dar atención al punto de acuerdo mencionado, me permito comunicarle lo siguiente:

Este Instituto como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene atribuciones específicas en materia de seguridad estructural y **ordena la evaluación de inmuebles que se encuentren en Alto Riesgo, siempre y cuando haya intervenido previamente la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía correspondiente** por ser la primera instancia de respuesta, en términos de la fracción XII del artículo 15, 18 y 19 fracción VIII de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, relacionados con las fracciones IX, X, XI y XVIII del artículo 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal.



No obstante lo anterior, y con la finalidad de coadyuvar con ese H. Congreso, se solicita atentamente girar las instrucciones que correspondan a fin de que sean remitidas a este Instituto, las opiniones y/o dictámenes técnicos respecto a las condiciones de **Alto Riesgo** que guardan los inmuebles de la Unidad Habitacional del Segundo Callejón de Mixcalco número 27 y de todas las Unidades Habitacionales de la Alcaldía Cuauhtémoc que se tuvieron que reconstruir con el sismo de 1985, que previamente haya emitido la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías en las que se encuentren las referidas Unidades habitacionales, y estar en condiciones de que personal adscrito a este Instituto se constituya en los inmuebles de su interés a realizar la inspección ocular estructural respectiva, para lo cual también es necesario se proporcione a esta Entidad datos de contacto de las personas quienes estén en condiciones de garantizar el acceso al personal de este Instituto a la totalidad de los departamentos y/o viviendas que conformen dichas Unidades Habitacionales para poder recabar la evidencia fotográfica necesaria, lo anterior en virtud de que este Instituto debe realizar una revisión ocular integral y no parcial para emitir el dictamen correspondiente, para lo cual se debe contar con el consentimiento de los propietarios y/o poseedores de cada inmueble toda vez que esta Entidad carece atribuciones para llevar a cabo las inspecciones oculares sin el consentimiento de las personas que deben otorgarlo.

2

De igual manera, es importante comunicarle a ese Órgano Depositario del Poder Legislativo en esta entidad federativa, que respecto al estudio requerido de los inmuebles de su interés, como se desprende del párrafo que antecede, nuestra ley de creación no los contempla máxime que la infraestructura de este organismo es limitada puesto que la realización de dichos estudios implicaría conocer y disponer de diversa documentación importante o trascendente de todos y cada uno de los inmuebles, así como contar con la siguiente documentación:

- Estudio numérico profundo
- Planos arquitectónicos
- Mecánica de suelos
- Contratación de especialistas (Geotecnista, Ing. Civil especialista en estructuras)
- Estudios de materiales tales como: calidad de concreto, acero y mampostería
- Documentación soporte de la situación patrimonial con respecto a la clasificación del INAH, INBAL y SEDUVI.
- Instrumental topográfica de precisión
- Equipo basado en un ancho de banda infrarroja que ayuda a detectar el acero de refuerzo en elementos de concreto.



Finalmente, es importante mencionar que si algún inmueble presenta daños, los propietarios o poseedores de los mismos deberán atender a lo dispuesto por el artículo 179 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

...

*"ARTÍCULO 179.- Los propietarios o poseedores de las edificaciones que presenten daños deberán obtener el dictamen técnico de estabilidad o de seguridad estructural elaborado por un Corresponsable en Seguridad Estructural, así como un informe del estado actual de las instalaciones por parte del Corresponsable respectivo. Si se demuestra que **los daños no afectan la estabilidad y buen funcionamiento de las instalaciones de la edificación en su conjunto o de una parte significativa de la misma puede dejarse en su situación actual, o bien solo repararse o reforzarse localmente.** De lo contrario, el propietario o poseedor de la edificación está obligado a llevar a cabo las obras de refuerzo y renovación de las instalaciones que se especifiquen en el proyecto respectivo, según lo que se establece en el artículo siguiente.*

*En caso de que los daños en la edificación hoyan sido generadas por la construcción de una obra colindante y así lo indique el dictamen técnico de estabilidad o de seguridad estructural, el propietario o poseedor o constructor de la obra colindante estará obligado a reparar los daños.*

*En el caso de daños provocados por sismo, deberán considerarse las Normas para la rehabilitación sísmica correspondientes."*

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**DR. EM I. RENATO BERRÓN RUIZ**

C.c.c.e.p. Lic. Georgina Becerril Gutiérrez. Coordinadora de Asuntos Jurídicos. ISCDF. Para su conocimiento. ([gbecerrilg@cdmx.gob.mx](mailto:gbecerrilg@cdmx.gob.mx))  
GBG/EPR